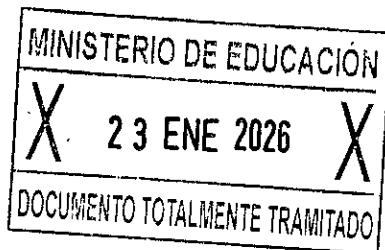


SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EXIME A LA INSTITUCIÓN QUE INDICA DE LA EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DURANTE EL AÑO 2026, PARA EFECTOS DE SU ELEGIBILIDAD A LA BECA NUEVO MILENIO.

Solicitud N° 432



RESOLUCIÓN EXENTA N° 141

SANTIAGO, 15 DE ENERO DE 2026

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, en el marco del programa de Becas Educación Superior, la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en su partida 09, capítulo 90, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 200, glosa 11, letra c), contempla la Beca Nuevo Milenio, cuyos recursos se asignarán a estudiantes que, entre otros requisitos, se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente, de conformidad a la ley N°20.129 al 31 de diciembre de 2025; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales.
- 2º. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6º de la letra c) de la glosa referida, para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo del mismo literal, correspondiente hasta \$600 miles anuales, “(...) antes del 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año de la presente ley de presupuestos de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, ante el Consejo Nacional de Educación; y iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo”.
- 3º. Que, de conformidad con lo expuesto, el Departamento de Financiamiento Estudiantil dependiente de esta Subsecretaría, mediante memorándum N°06/16, de 2026, solicitó a la División Jurídica del mismo origen, la elaboración del acto administrativo señalado en el considerando anterior.
- 4º. Que, respecto del primer requisito, referido a la condición de poseer una tasa de retención de primer año igual o superior al 50%, se determinó a partir

del porcentaje de estudiantes que, estando matriculados en una carrera en un año determinado como estudiantes de primer año, continuaron matriculados en la misma institución y en la misma generación o cohorte de origen al año siguiente. Por tanto, para efectos de determinar la tasa correspondiente al año 2025, se utilizó la cohorte 2024, considerando programas de pregrado regulares, cuya duración sea igual o mayor a tres semestres, en institutos profesionales y centros de formación técnica.

Así, los datos a partir de los cuales se fijó la tasa de retención de cada institución corresponden a aquellos proporcionados por las propias instituciones de educación superior al Sistema de Información de la Educación Superior ("SIES"), dependiente de esta Subsecretaría durante los procesos regulares de matrícula de los años 2024 y 2025.

5º. Que, por otra parte, en relación con el segundo y tercer requisito previamente citados en el considerando 2º del presente acto administrativo, el Consejo Nacional de Educación ("CNED"), a través de oficio N°001/2026, de 05 de enero de 2026, de la Secretaría Ejecutiva del mencionado organismo, informó sobre los centros de formación técnica e institutos profesionales adscritos al sistema de licenciamiento. Asimismo, indicó que las instituciones informadas no recibieron sanciones durante el año 2025.

6º. Que, realizado el análisis de los antecedentes pertinentes, se determinó que las siguientes instituciones reunirían las exigencias normativas para ser eximidas del requisito de acreditación institucional: **Instituto Profesional Cicerón** y **CFT Academia Chilena de Yoga**.

En efecto, las instituciones citadas cumplen de manera cabal las condiciones establecidas en la glosa presupuestaria para ser eximidas de la exigencia de acreditación institucional, para efectos de su elegibilidad a la Beca Nuevo Milenio, para el año 2026, toda vez que se encuentran sujetas al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre de 2025, no fueron sancionadas por el CNED durante esa anualidad, y poseen una tasa de retención de primer año de 81,8% y 80% respectivamente.

7º. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde dictar el presente acto administrativo, que exime a las instituciones de educación superior que se indican de la exigencia de encontrarse acreditada de conformidad a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2025, para efectos de su elegibilidad a la Beca Nuevo Milenio.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;

en la ley N°20.129, que establece un sistema nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la ley N°21.091, sobre Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2019, del Ministerio de Educación; en la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en el decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el oficio N°001/2026, de 2026, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación; en el memorándum N°06/16, de 2026, del jefe del Departamento de Financiamiento Estudiantil de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Exímase** durante el año 2026 de la exigencia de encontrarse acreditada al 31 de diciembre de 2025, para el solo efecto de su elegibilidad para acceder a la Beca Nuevo Milenio en el monto establecido en el párrafo segundo de la letra c) de la glosa 11, de la Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, a las siguientes instituciones de educación superior:

Código IES	Nombre
951	INSTITUTO PROFESIONAL CICERÓN
959	CFT ACADEMIA CHILENA DE YOGA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notifícase** a las instituciones de educación superior singularizadas en el artículo primero, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Distribución:

- Instituto Profesional Cicerón.
- CFT Academia Chilena de Yoga
- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- División Educación Técnico Profesional de Nivel Superior.
- Departamento de Financiamiento Estudiantil.
- Archivo.

SGD N° 597-2026